

ESTADO No. 147
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de octubre de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ	1055-1057	30/09/2016	AUTO GET No 000165	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI- correspondiente al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22302, para el Quinquenio correspondiente al periodo entre 15 de Agosto de 2012 y 14 de Agosto de 2017, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 22302, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19228</p>	<p>CEMENTOS DIAMANTE hoy CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>1090-1091</p>	<p>30/09/2016</p>	<p>AUTO GET No 000166</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), en consecuencia, Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para Mediana Minería No.19228, para que allegue Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el concepto técnico GET No. 182 de fecha 20 de septiembre de 2016 el cual hace parte integral del expediente, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y el formulario F3, el titular debe allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los resultados de análisis de laboratorio expedido por un Laboratorio certificado, en donde se determine la composición química del mineral a explotar.</i> • <i>El titular debe aclarar el tipo de mineral que se proyecta adicionar, teniendo en cuenta la clasificación de la Resolución 0105 de 2 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, la cual modifica la Resolución 0850 de 2013.</i> • <i>En el capítulo tres (3) de la página 9 en el tercer párrafo, Objetivo del proyecto de la actualización del PTI, anota lo siguiente:</i> <p><i>Por otra parte, esta modificación presenta una adición al contrato y al proceso de beneficiar dentro del área del título minero las calizas bajas, así como los subproductos de nuestra operación alterna que es la explotación de caliza del título minero 4189 de denominado mina La Esperanza.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el capítulo seis (6) de la página 44 del ítem 6.8 Beneficio y Transformación de la actualización del PTI anota lo siguiente:</i> <p><i>Las calizas son transportadas hasta la planta Santa Rosa, donde son trituradas mecánicamente y posteriormente incluidas al proceso de producción de Cemento. En este orden de ideas el titular debe aclarar si va a beneficiar el mineral en el área del contrato o en la planta Santa Rosa.</i></p> <p>So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, razón por lo cual se le otorga un (1) mes como término, para dar cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de concesión para Mediana Minería No. 19228, que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--------------------------------	--------------	--	------------------	-------------------	---------------------------	---



CONTRATO	132-97	CARBONES EL TESORO S.A.		28/09/2016	AUTO VSC No 119	<ol style="list-style-type: none">1. DAR TRASLADO a la sociedad Carbones el Tesoro S.A., titular del Contrato 132-97, del Concepto Técnico No. VSC-002 de 8 de enero de 2016.2. REQUERIR a la sociedad Carbones El tesoro S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice las observaciones que considere pertinentes al contenido del Concepto Técnico VSC-002 de 2016, y allegue a esta Vicepresidencia la información que se relaciona a continuación:<ul style="list-style-type: none">• Información soporte de las reservas que quedaron inmersas en el machón de protección pues con la información que se tiene de regalías y PTIs anuales no coinciden las cifras con las establecidas por la empresa.• Documento en el que efectúe las aclaraciones correspondientes a las reservas existentes en el manto 45 que conforma el machón y que se dejaron in situ para contribuir a la estabilización de la pared baja. Igualmente, aclarar las inconsistencias encontradas en los cuadros comparativos entre las proyecciones de producción hechas en el PTI Lom y la información suministrada por los FBM y el pago de regalías. Aclarar igualmente las inconsistencias encontradas en la información sobre reservas suministradas en el PTI Lom y la producción en regalías y finalmente, las reservas en los FBM y la producción en regalías.• Se requiere al titular que con base en el diseño del Retrolleado proyectado, actualizar la información sobre la extensión a utilizar con este fin del área del contrato 132-97, el volumen de material a disponer en el área y el porcentaje de ejecución a la fecha. Adicionalmente, el cronograma de ejecución para completar el Retrolleado en el área del contrato y las demás actividades de cierre y de post cierre.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PD4-14111	MINEROS S.A	33-34	29/09/2016	AUTO GCM No. 002345	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MINEROS S.A., para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PD4-14111.

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente MINEROS S.A., para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de b presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 428 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD4-14111.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-15381	MUNICPIO DE GUADALUPE HUILA	23	29/09/2016	AUTO GCM N° 002347	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALUPE -HUILA, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-15461	MUNICPIO DE GUADALUPE HUILA	23	29-09-2016	AUTO GCM N° 002346	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALUPE -HUILA, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON	316	29/09/2016	AUTO GLM N° 000464	ARTICULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado del informe técnico GSSMU-MCGN-JCSV de visita de seguridad e higiene minera de 04 de febrero de 2016 , al interesado del trámite de la referencia, para su conocimiento y adopción de las medidas señaladas en el mismo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-12401	T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S	25-26	30/09/2016	AUTO GCM N° 002349	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S., para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o

						cuales de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen a explotar en cada una de ellas de acuerdo con el certificado por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra y atendiendo el área determinada de acuerdo con la evaluación técnica del 28 de septiembre de 2016, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHM-09581	ALCALDIA DE SURATA	27-28	30/09/2016	AUTO GCM N° 002348	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE SURATA - SANTANDER, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue nueva certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, esto es que sea expida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra, que especifique el trayecto de la vía, se aclare la duración de los trabajos que se pretenden desarrollar y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	CORREGIMIENTO DE LA DANTA, MUNICIPIO DE SONSÓN — DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	José Luis Montoya Muñoz y Carlos Alberto Tibaduiza Olarte	139-141	30/09/2016	AUTO VPF N° 150	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores José Luis Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No.8.298.903 y Carlos Alberto Tibaduiza Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No.98.558.721, en calidad de peticionarios de la declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de caliza, en el corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón — departamento de Antioquia, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto subsanen la documentación aportada ante esta entidad, para lo cual deberán aclarar y allegar lo siguiente: 1. Aclarar si el señor Luis A. Pinilla, de quien aportaron un documento (Folio 93), hace parte de la comunidad minera y por ende, interesado dentro del presente trámite. En caso de ser parte de la comunidad minera tradicional, el mismo deberá aportar fotocopia de su documento de identidad y documentos que demuestren que ha venido desarrollando actividades mineras desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

						<p>2. Anexar documentación de índole comercial o técnica del señor Carlos Alberto Tibaduiza Olarte, que demuestre que ha ejercido actividades de minería tradicional, es decir, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en el área de interés, la cual puede ser, entre otras:</p> <p>a. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b. Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.</p> <p>PARÁGRAFO: La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten una nueva solicitud ante esta Entidad con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 de esta Agencia.</p>				
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	MUNICIPIO DE ALMAGUER — DEPARTAMENTO DE CAUCA	JAVIER MARTÍNEZ ZÚÑIGA, EIDER HERNÁN RENGIFO, DIMAR JAIR MALES, EMIRO GÓMEZ ZÚÑIGA, EYDER ALEX MARTÍNEZ, DELMAR CHITO MUÑOZ, NORBERTO AMIN MARTÍNEZ, OCTAVIO RUIZ GÓMEZ, MARCO	137-140	30/09/2016	AUTO VPF N° 151	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor Héctor de Jesús Lopera Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.765.843 y las personas que se relacionan en la siguiente tabla, en calidad de peticionarios de la delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Almaguer — departamento de Cauca para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, subsanen la documentación presentada ante esta entidad en los siguientes aspectos:</p> <table border="1" data-bbox="1714 1388 2386 1468"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>PETICIONARIOS ARE ALMAGUER</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Javier Martínez Zúñiga C.C. 76.294.284</td> </tr> </tbody> </table>	No.	PETICIONARIOS ARE ALMAGUER	1	Javier Martínez Zúñiga C.C. 76.294.284
No.	PETICIONARIOS ARE ALMAGUER									
1	Javier Martínez Zúñiga C.C. 76.294.284									



AURELIO MARTÍNEZ,
EDGAR EDUARDO
BELTRÁN MARTÍNEZ,
HERALDO QUIÑONEZ
MUÑOZ, NEL MARINO
GALINDEZ ACOSTA, JOSÉ
EDILMO QUIÑONEZ
MUÑOZ, HÉCTOR DE
JESÚS LOPERA OCHOA,
FELIX HUMBERTO HOYOS
MARTÍNEZ, CESAR DARIO
URRUTIA ORDÓÑEZ,
ALBERTO ANTONIO
BURBANO, ORLANDO
ALVAREZ, SERVIO
MARTINEZ MENESES,
YOLIMA GÓMEZ GÓMEZ,
FREDI ARLEY MUÑOZ
HOYOS, HÉCTOR ANDRÉS
LOPERA BARRIENTOS,
HENRY MARTINEZ
ZUÑIGA, CENEN
MARTINEZ ORTIZ, LADY
LEONOR PABÓN CERÓN,
REINALDO ANTONIO
GÓMEZ PABÓN, MARIA
SEVERA ZUÑIGA HOYOS,
CELINA RUIZ RENGIFO,
HERIBERTO RUIZ CHITO,
SERVI HOYOS HOYOS,

2	Eider Hernán Rengifo C.C. 94.531.541
3	Dimar Jair Males C.C. 76294896
4	Emiro Gómez Zúñiga C.C. 76.293.683
5	Eyder Alex Martínez C.C. 76.293.733
6	Delmar Chito Muñoz C.C. 76.294.025
7	Norberto Amin Martínez C.C. 76.293.966
8	Octavio Ruiz Gómez C.C. 76.211.761
9	Marco Aurelio Martínez C.C. 76.329.023
10	Edgar Eduardo Beltrán Martínez C.C. 76.329.023
11	Heraldo Quiñonez Muñoz C.C. 76293225
12	Nel marino Galindez Acosta C.C. 4.622.474
13	José Edilmo Quiñonez Muñoz C.C. 76293225
14	Héctor de Jesús Lopera Ochoa C.C. 71.765.843
15	Felix Humberto hoyos Martínez C.C. 4.619.053
16	Cesar Dario Urrutia Ordóñez C.C. 76.310.040
17	Alberto Antonio Burbano C.C. 76294310
18	Orlando Alvarez C.C. 4.619.245
19	Servio Martinez Meneses C.C. 76.293.313
20	Yolima Gómez Gómez C.C. 25.303.498
21	Fredi Arley Muñoz Hoyos C.C. 76. 294.029
22	Héctor Andrés Lopera Barrientos C.C. 71086721
23	Henry Martinez Zuñiga C.C. 76.293.884
24	Cenen Martinez Ortiz C.C. 4618679
25	Lady Leonor Pabón Cerón C.C. 25.295.525
26	Reinaldo Antonio Gómez Pabón C.C. 4.619.346
27	Maria Severa Zuñiga Hoyos C.C. 25.295.326
28	Celina Ruiz Rengifo C.C. 25.295.920
29	Heriberto Ruiz Chito C.C. 76.293.373



**LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ
HOYOS, ORLANDO RUIZ
MENESES Y MIRIAN
MENESES CHITO**

30	Servi Hoyos Hoyos C.C. 76.294.202
31	Luis Ángel Martínez Hoyos C.C. 4.618.498
32	Orlando Ruiz Meneses C.C. 4.619.460
33	Mirian Meneses Chito C.C. 25.295.764

1. Anexar a la solicitud documentación, de índole comercial y técnica de cada explotación con la cual se permita demostrar que llevan realizando explotación minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; documentación debe venir por cada uno de los solicitantes. Dicha documentación puede ser entre otra:

a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier documento que demuestre tradicionalidad de cada una de las explotaciones. (es decir antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001).

b) Documentos técnicos: planos de cada una de la minas, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

2. Inventario de labores mineras tradicionales con la descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras que realiza cada uno de los responsables de estas, indicando las coordenadas de ubicación, el mineral en explotación, número de trabajadores en cada frente de explotación, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 0698 del 17 de Octubre de 2013 por medio de la cual se modificaron los numerales 32 y 62 del artículo 39 de Resolución 205 del 22 de Marzo del mismo caso.

PARÁGRAFO: La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 9 - de 9

						la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten una nueva solicitud ante esta Entidad con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 de esta Agencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de octubre de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: DGALARZA-JGONZALEZ